



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01000

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual**, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Si bien con el escrito de la demanda se aporta prueba de que el demandado confirió poder para actuar a su abogada de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, él no fue adjuntado a la demanda, por lo cual, se tendrá que aportar el poder que mediante comunicación del pasado 20 de julio del presente año el señor Alejandro Correa Rodríguez confirió a la abogada Karen Correa Rodríguez.

Se advierte que, en todo caso, al tratarse de un poder especial él tiene que satisfacer lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el sentido de que el asunto para el cual se confirió tendrá que encontrarse debidamente determinado y claramente identificado.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se tendrán que identificar detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar en virtud de las cuales ocurrió el siniestro que se atribuye a la demandada.

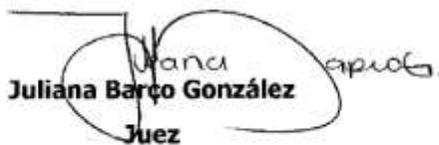
3.- Se tendrán que aportar los registros de dominio de los vehículos identificados con placas N° JJX849 y USV296, con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

4.- Se adecuará la pretensión 2° de la demanda en el sentido de indicar al Despacho que se pretende que se condene a la demandada por concepto de daño emergente por las sumas de dinero allí relacionadas.

De igual forma se tendrá que adecuar el juramento estimatorio que se realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar al Despacho qué tipo de perjuicio es el que está siendo objeto de estimación con la demanda.

5.- De conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, se le tendrá que indicar al Despacho cuál es la dirección física de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23 sep 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014f5111bf19816744589f35eec9476df99836359cfcde2b7948511536400b9**

Documento generado en 22/09/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>